146

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, veintinueve (29) de Julio de 2021

Rad. 2017-00541

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y, en atención a lo solicitado conjuntamente por las partes mediante memorial visto a folio 138 que antecede, el Juzgado dispone:

Primero: Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 132 del CGP y 2469 del Código Civil, se ACEPTA la transacción celebrada por las partes en el presente asunto, cuyo escrito obra a folios 132 a 137 de la presente actuación

Segundo: Consecuente con lo anterior, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo hipotecario promovido por MARTHA INÉS OVALLE ORJUELA contra BLANCA CECILIA NEUQUE GUITARRERO.

Tercero: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares y practicadas en el presente asunto.- Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad correspondiente.

Los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, entréguense al apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que la hipoteca continúa vigente conforme lo acordado por las partes.

Cuarto: Ordenar la entrega del inmueble a quien le fue retenido en el momento de la diligencia, o a quien tenga facultades para recibir en nombre de éste. Para tal fin, OFÍCIESE al secuestre para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a entregar los bienes al rematante y rendir cuentas comprobadas de su administración, en un término no superior diez (10) días.

Quinto: Ordenar el desglose en favor de la parte demandante respecto de la escritura de hipoteca 1814 del 08 de agosto de 2016, de la Notaria 2ª de Chía, con la aclaración que dicho gravamen continúa vigente.

Sexto: Ordenar el desglose en favor de la parte demandada de los títulos valores objeto de la ejecución, con la constancia que la obligación fue novada, conforme lo establecido en el parágrafo segundo y tercero de la cláusula tercera del contrato de transacción celebrado por las partes el 28 de mayo de 2021.

Séptimo: Sin costas para las partes.

Octavo: Cumplido lo anterior, archívese el proceso (art 122 CGP).

Notifiquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ